



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

RES. DTE/DAR/EXT. No. 08-2020.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Artículo 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "IQOS 3 DUO", SISTEMA PARA CALENTAR TABACO ELÉCTRICAMENTE (EHTS).

De acuerdo a muestra e información presentada, la mercancía de nombre comercial: "IQOS 3 DUO", SISTEMA PARA CALENTAR TABACO ELÉCTRICAMENTE (EHTS), es un dispositivo para calentar tabaco eléctricamente que se presenta con los siguientes elementos: calentador, cargador, adaptador de corriente, cable de carga, herramienta de limpieza, hisopos limpiadores. La función del dispositivo calentador es calentar la manufactura de tabaco (que se inserta en un extremo), generando vapores para la inhalación sin combustión.



En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, se encuentra el Capítulo 85 que comprende entre otras, las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; en virtud de su diseño y función el IQOS, constituye un aparato eléctrico con función propia, utilizado para calentar un cilindro de tabaco (EHTP) a una temperatura regulada evitando la combustión, por lo que únicamente produce un vapor que es inhalado por el usuario al succionar en la boquilla del cartucho de tabaco colocado en su interior.

Mercancía que según su función no está incluida específicamente en una partida del capítulo, por tanto se clasifica en la partida 85.43 provista para máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, inciso arancelario 8543.70.99.00 - - - Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, 3b) y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE: a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "IQOS 3 DUO", SISTEMA PARA CALENTAR TABACO ELÉCTRICAMENTE (EHTS), corresponde en el inciso arancelario 8543.70.99.00; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLÍQUESE.

Elaboró: Iris Cruz.

Revisó: Carlos Reyes.

Aprobó: Esmeralda Cruz.